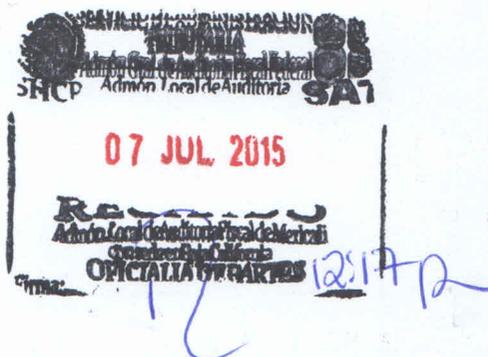


Mexicali, Baja California, a 7 de julio de 2015.

2531

C. José Federico Cota Félix
Administrador Local de Auditoría
Fiscal de Mexicali.
SAT, Administración General de
Auditoría Fiscal Federal.
Presente.



El nuevo paradigma constitucional impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Ley Suprema de la Nación y tratados internacionales.

Es derecho fundamental de OBSERBC, A. C. y de los suscritos en lo personal recibir información de los sujetos obligados bajo el principio de máxima publicidad.

Pues bien, el día 23 de septiembre de 2013 se presentó ante la Administración Local de Auditoría Fiscal de Mexicali, denuncia de posibles irregularidades de naturaleza fiscal en que pudieron haber incurrido servidores públicos estatales mencionados en el escrito, registrado con el número 4852, que dio pie a la formación del expediente MEX00004/14.

Considerando lo anterior solicitamos a usted informe sobre el estado que guarda el procedimiento que se inició con base en la denuncia antes referida y se nos extienda copia en versión pública de las actuaciones de dicho procedimiento, pues es de interés público y la sociedad está primordialmente interesada en que las irregularidades de servidores públicos no queden ocultas e impunes.



Es importante destacar que el artículo 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sólo permite reservar la información “temporalmente” por razones de interés público en los términos que fije la ley, siempre que exista acuerdo de reserva sobre el particular y se especifique el término de la reserva.

Empero la información solicitada en este escrito no está reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, pues no existe acuerdo que determine expresamente la reserva de la información objeto de esta petición, ni el término específico a que está sujeta.

En razón de ello se pide a esta autoridad “inaplicar” *ex officio*, el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación ya que es contrario al artículo 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que en el artículo primeramente citado no se cumple con el requisito de “temporalidad” constitucional, amén de que la información solicitada no encuadra dentro de la información reservada a que se refiere ese precepto legal.

Sobre todo, porque la información solicitada se refiere al entero, retención y pago de impuestos de servidores públicos, quienes por recibir su retribución de recursos públicos, su ingreso debe estar sujeto al escrutinio social más amplio que el de personas que tienen su fuente de ingresos del sector privado. Sobre el particular se cita el criterio orientador siguiente:



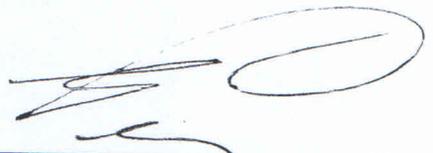
La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia del Caso Claude Reyes y otros vs. Chile, de fecha 19 de septiembre de 2006, en su numeral 86, señala textualmente lo siguiente: “86. En este sentido, el actuar del Estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas. El acceso a la información bajo el control del Estado, que sea de interés público, puede permitir la participación en la gestión pública, a través del control social que se puede ejercer con dicho acceso”. (La sentencia completa puede ser consultada en la siguiente liga Consultado el 1 de mayo de 2013).



Señalamos como domicilio para recibir la respuesta correspondiente a esta petición, el ubicado en Galaxia número 18, interior "A" del Parque Industrial Mexicali, código postal 21210, Mexicali, Baja California.

Sin otro particular de momento, nos suscribimos a sus órdenes.

Atentamente
OBSERBC, A.C.



Eduardo Martínez Palomera
Presidente



José Luis Huape Rodríguez
Secretario

500-40-00-07-00-2014-01303

Exp.: MEX00004/14

Asunto: Se emite respuesta a escrito de
fecha 23 de Septiembre de 2013

Mexicali, Baja California, a 20 de Marzo de 2014

Representante Legal de OBSERBC, A.C.
GALAXIA No. 18 INTERIOR A
PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI I c.p. 21210
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Domicilio para oír y recibir notificaciones
GALAXIA No. 18 INTERIOR A
PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI I c. p. 21210
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Autorizados para oír y recibir notificaciones:
C. EDUARDO MANUEL MARTINEZ PALOMERA
MARTINEZ
C. JOSE LUIS HUAPE RODRIGUEZ.

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Mexicali, con sede en Mexicali, Baja California, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 7 primer párrafo fracción XVIII, y 8 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto, publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 2 primer párrafo, apartado C, fracción II y tercer párrafo; 10 primer párrafo, fracción I en relación con el artículo 9 primer párrafo, fracciones II y XXXVII y último párrafo; 19 último párrafo; del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, y reformado mediante Decretos publicados el 29 de abril de 2010, 13 de julio 2012 y 30 de diciembre de 2013 en el mismo órgano oficial; y 37 primer párrafo, apartado A, fracción III y último párrafo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, y reformado mediante Decretos publicados el 29 de abril de 2010, 13 de julio 2012 y 30 de diciembre de 2013; Artículo Primero, primer párrafo, fracción III, del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2013 le informa lo siguiente:

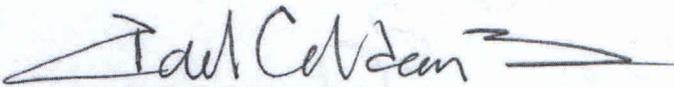
En atención, a su escrito de fecha 23 de septiembre de 2013, presentado ante esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Mexicali con sede en Mexicali, Baja California, recibido en esa misma fecha en oficialía de partes bajo el número de registro 4852, median te el cual comparece OBSERBC, A.C. a través de su consejo directivo a denunciar una serie de conductas irregulares respecto a servidores públicos mismos que quedaron señalados en el escrito de referencia, a efecto de que esta autoridad fiscal llevara a cabo acciones tendientes a fiscalizar a dichas personas.

Por lo anteriormente expuesto se acuerda, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Esta Autoridad Fiscal se encuentra dando el seguimiento correspondiente a la denuncia presentada por esa Asociación Civil.

SEGUNDO.- No es posible acceder a su petición de mantener a esa Asociación Civil oficialmente informada de todas las actuaciones que se practiquen por parte de esta Administración Local a raíz de la denuncia presentada toda vez que dicha información tiene el carácter de confidencial y reservada de conformidad con los artículos 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente



C.P. Rafael Calderon Aragon.
Administrador Local de Auditoría Fiscal de Mexicali

JMRC/AMAC



C. P. RAFAEL CALDERON ARAGON
ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE MEXICALI
CENTAURO DEL NORTE S/N, COL. DIVISION DEL NORTE.
MEXICALI, B. C.

4852

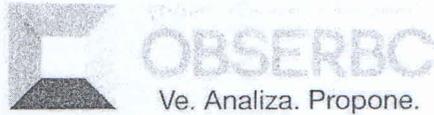
ATTN. DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO LE HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE UNA DENUNCIA DE CARÁCTER FISCAL EN SOBRE CERRADO PARA LOS FINES LEGALES NECESARIOS.



ATENTAMENTE

CONCEJO DIRECTIVO DE OBSERBV, A.C.
EDUARDO MANUEL MARTINEZ PALOMERA



Mexicali, Baja California, a 23 de septiembre de 2013

Administración Local de Auditoría Fiscal de Mexicali,
Baja California, del Servicio de Administración Tributaria
Calzada Cetys número 2901 edificio Solárium Business Center,
Colonia Ribera.



OBSERBC, A.C. por conducto de su Consejo Directivo y asociados que suscriben el presente documento nos permitimos señalar como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones la oficina ubicada en Galaxia No. 18-A, Parque Industrial Mexicali I, Mexicali, Baja California, código postal 21210; ante ustedes exponemos:

Comparecemos a denunciar en interés público los hechos que se relatan a continuación a fin de que esta autoridad ejerza las facultades de comprobación, fiscalización y resolución que proceda conforme a la ley.

Hechos

1. Un conjunto de ciudadanos comprometidos con el bien común nos hemos agrupado y organizado en una asociación civil denominada OBSERBC, A.C. constituida en escritura pública número 15,837, volumen 253, de fecha dieciséis de abril del año dos mil trece autorizada por el Notario Público Número Catorce de la ciudad de Mexicali, Baja California, cuyo objeto social es promover el acceso a la información pública, transparencia, rendición de cuentas de entidades públicas de los tres niveles de gobierno (se anexa copia certificada de estatutos sociales).

2. Amparados en el "derecho humano a saber" el día cuatro de noviembre de dos mil once se presentó por diversos ciudadanos una solicitud de información al Congreso del Estado de Baja California con el objeto de que se informara a los solicitantes entre otros datos los siguientes:

a). El monto mensual desglosado de todas las percepciones, remuneraciones o prerrogativas económicas que cada diputado al Congreso del Estado de Baja California tiene asignado con motivo de su nombramiento.

b). Se especifique la clase y monto mensual de impuesto que efectivamente paga o entera al fisco cada diputado por las percepciones, remuneraciones o prerrogativas económicas que tiene asignadas con motivo de su nombramiento.

c). Se especifique sobre cuál de las percepciones, remuneraciones o prerrogativas económicas que tiene asignadas cada diputado no se pagan, ni entera al fisco impuesto alguno, así como los motivos y fundamentos de ello.

Por oficio despachado el diecisiete de noviembre de dos mil once el Coordinador de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Baja California dio contestación a la solicitud de información.

En ella se falseó los hechos. Se dijo que cada diputado de la XX Legislatura del Congreso del Estado de Baja California percibe la cantidad de \$110,449.49 pesos, por los conceptos siguientes:

Concepto	Monto
Sueldo	\$60,949.49
Dieta	\$49,500.00
Total	\$110,449.49



En cuanto a la información fiscal relativa al entero y pago de contribuciones sobre los ingresos que perciben los diputados hubo negativa a informar bajo argumentos que a la postre el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California declaró improcedentes.

3. Después de un largo peregrinar en un proceso legal ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California se logró obtener cumplimiento a la resolución que dictó dicho instituto en el expediente RR/024/2011 mediante oficio que giró el Director General de Gestión y Vinculación del Congreso del Estado de Baja California despachado el diez de diciembre de dos mil doce.

En ese oficio el sujeto obligado Congreso del Estado de Baja California admite que cada diputado de la XX Legislatura percibe los ingresos siguientes:

Concepto	Monto
Sueldo	\$60,949.49
Dieta	\$49,500.00
Gestoría social	\$44,000.00
Total	\$154,449.49

Sin embargo el Congreso del Estado siguió el camino de las evasivas en cuanto a la solicitud de información sobre los impuestos que se retienen, enteran y/o paga cada diputado.

Al buen entendedor pocas palabras, ese refrán viene al caso con exactitud, porque las evasivas de informar sobre la retención, entero y/o pago de impuestos sobre los ingresos de cada diputado provocan la presunción humana de que respecto de esos rubros hay incumplimiento a la ley tributaria.

4. De otro lado, se tiene conocimiento que a cada presidente de las comisiones de la XX Legislatura del Congreso del Estado se entregó en el



ejercicio dos mil once las cantidades que se precisan en el anexo a esta denuncia denominado "análisis de la cuenta apoyo a comisiones".

Los importes ahí precisados están considerados presupuestalmente como gastos por comisión, ejercidos durante el periodo dos mil once.

Sin embargo, el concepto de los gastos y su monto producen la presunción humana de que en realidad constituyen para los diputados un ingreso gravable.

5. Se hace del conocimiento de esta autoridad los hechos aquí relatados con el objeto de que ejerza la facultad de fiscalización y comprobación de la presunta omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas respecto de las retribuciones, salarios, prestaciones que en realidad percibieron los diputados durante el ejercicio de su encargo como tales y se determine el monto de lo que se debe estimar como ingreso gravable conforme a la legislación fiscal aplicable.

Y se proceda en consecuencia conforme a la ley.

Los diputados integrantes de la XX Legislatura del Congreso del Estado de Baja California que ejercen y han ejercido el cargo son los siguientes:

Dip. Alfonso Garzón Zataráin.
Dip. Arcelia Galarza Villarino.
Dip. Carlos Murguía Mejía.
Dip. Claudia Josefina Agatón Muñiz.
Dip. David Jorge Lozano Pérez.
Dip. Rosendo Colorado García.
Dip. Blanca Margarita Avilés Covarrubias.
Dip. Fausto Zárate Zepeda.
Dip. Virginia Noriega Ríos.
Dip. Elí Topete Robles



Dip. Elisa Rosana Soto Agüero
Dip. Francisco Javier Sánchez Corona.
Dip. María Elia Cabañas Aparicio.
Dip. Gregorio Carranza Hernández.
Dip. Gustavo Magallanes Cortés.
Dip. José Máximo García López.
Dip. Juan Bautista Montejano de la Torre.
Dip. Juan Vargas Rodríguez.
Dip. Julio Felipe García Muñoz.
Dip. Laurencio Dado Alatorre.
Dip. Marco Antonio Vizcarra Calderón.
Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio.
Dip. Lizbeth Mata Lozano.
Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo.
Dip. Ricardo Magaña Mosqueda.
Dip. Rubén Alanís Quintero.
Dip. Víctor Hugo Navarro Gutiérrez.

Muchos de ellos ni siquiera cuentan con registro federal de causante.

6. Los ciudadanos estimamos que para abatir la desigualdad que existe entre los mexicanos, es necesario que gradualmente la sociedad y el Estado realicen acciones tendientes a lograr ese objetivo.

Una acción de esa naturaleza es suprimir los privilegios fácticos que se atribuyen los servidores públicos en franco abuso de poder.

Los diputados y otros servidores públicos locales históricamente se han mantenido al margen de las leyes tributarias y del mandato constitucional que impone a todos los mexicanos, sin distinción, contribuir al gasto público, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.



7. Como titulares del derecho a la información y debido proceso legal sustantivo solicitamos a esta autoridad, nos comunique oficialmente de todas las actuaciones que se practiquen a raíz de esta denuncia ciudadana.

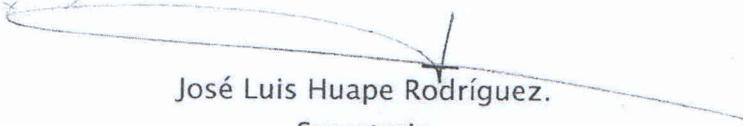
Atentamente
Consejo Directivo de OBSERBC, A.C.



Eduardo Manuel Martínez Palomera Martínez.
Presidente

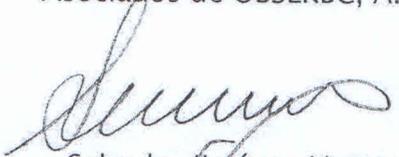


José Federico Díaz Gallego.
Tesorero



José Luis Huape Rodríguez.
Secretario

Asociados de OBSERBC, A.C.



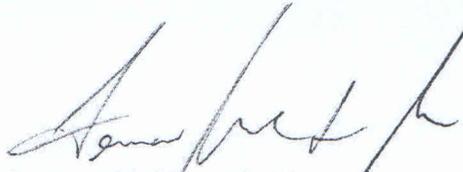
Salvador Jiménez Vargas



María del Socorro Carreras Castro.



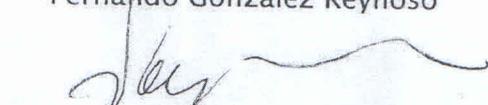
Victor Hermosillo Celada.



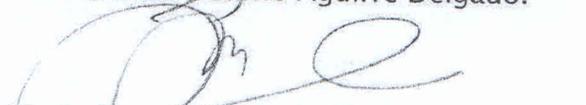
Leonor Maldonado Meza



Fernando González Reynoso



Valentín Octavio Aguirre Delgado.



Mario Antonio Hurtado de Mendoza Batiz.



Jorge Ignacio Gallego Salas.

